

Exp.:05-OPEN-00068.8/2018

Con fecha de 29 de mayo de 2018, se ha recibido en la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, con nº de referencia 45/053486.9/18, solicitud de don En [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente literal:

"Tras realizar 05-OPEN-00043.8/2018 se me deniega por ser información anterior a la entrada en vigor de la Ley 19/2013

Realizo nueva solicitud de documentación relacionada, pero en este caso posterior a la entrada en vigor de dicha ley.

Dentro de <http://raices.educa.madrid.org/> se indica "Antecedentes de Raíces En 2010, se inicia el proyecto Nexus Educación con tecnología SAP:

A finales de 2013 se cambia a tecnología JAVA, acordándose en diciembre de 2015 la resolución del contrato.

El trabajo realizado en estas fases se reutilizará como marco de referencia para el inicio de la nueva Plataforma Integrada de Gestión del Sistema Educativo RAICES. "

Diagrama cita:

1ª suspensión mayo 2013

2ª suspensión junio 2015

Cancelación contrato diciembre 2015

Solicito, ya que no he encontrado información en el portal de contratación:

-Documento de suspensión de contrato en junio 2015

-Documento de cancelación contrato diciembre 2015"

Analizada la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, remitiendo *documento de cancelación contrato de diciembre 2015*, y denegar el envío del *documento de suspensión contrato en junio 2015*, puesto que no procede facilitar esta última información, por ser anterior a la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, con arreglo a lo señalado en su Disposición final novena, respecto de los órganos de las Comunidades Autónomas, que disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley. (Sentencia de la Audiencia Nacional 4186/2017 de 23 de octubre, Rec. Número 54/2017).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL CONSEJERO-DELEGADO

Firmado digitalmente por BLAS LABRADOR ROMÁN
Organización: AGENCIA PARA LA ADMINISTRACION DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.07.11 12:36:06 CEST

Fdo.: Blas Labrador Román.